

D. MIGUEL ANGEL NOVILLO NOVILLO
SECRETARIO DEL GRUPO DE CAZA DE LA SECCIÓN DE CAZA Y PESCA
ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA
SUBDIRECCIÓN GRAL. CONSERVACIÓN MEDIO NATURAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Alcalá, 16
28014 Madrid

Madrid a 5 de noviembre de 2014

VOTO PARTICULAR RELATIVO A LA REUNIÓN CONVOCADA DEL GRUPO DE TRABAJO DE PESCA DE LA SECCIÓN DE CAZA Y PESCA DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

D. Antonio Martínez Escribano, con NIF 1481399-S, vocal en representación de las asociaciones ecologistas, en el Grupo de Trabajo de Pesca Fluvial de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente de Madrid, con domicilio a efectos de notificación en calle Federico García Lorca, 3 bajo F (28891 Velilla de San Antonio) y correo electrónico información@elsto.org,

EXPONE:

Que el 21 de octubre de 2014, se recibió, por correo postal, la convocatoria del Grupo de Trabajo de Pesca de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente. La convocatoria sólo va acompañada del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al 22 de octubre de 2013. Tampoco se hace ninguna referencia a la puesta a disposición de los miembros de este órgano consultivo, de la información sobre los temas a tratar, según el orden del día.

Que, tal y como se nos indicó desde la Consejería de Medio Ambiente, hasta el viernes 31 de octubre no era posible consultar la información que se iba a tratar en la reunión convocada. Ese día me personé en las dependencias del Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (C/ Alcalá, 16, 2ª planta) para consultar la documentación. Sin embargo solo se me pudo facilitar información verbal. No había carpetas con documentación para consulta ni expedientes documentales de ninguna clase.

En el caso del "*Informe de actividad piscícola de 2013*" (Punto 2º del Orden del Día) se nos leen algunos datos pero se nos indica que no es posible entregarnos una copia del informe o consultarlo directamente.

En el caso del punto 3º "*Propuesta para la orden de establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola para la temporada 2015*" tampoco hay documento de "propuesta" ni aportaciones a la orden de vedas por parte de otras administraciones o colectivos vinculados a esta actividad sectorial. Es importante destacar que el art. 9.3.e) del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, establece que serán funciones de la Sección de Caza y Pesca Fluvial:

“Informar de los períodos hábiles de pesca, las vedas y las limitaciones a la pesca fluvial en circunstancias especiales”

Es decir, la sesión convocada para el día 4 de noviembre debe SOMETER A INFORME la propuesta de la Administración, previo debate de posibles modificaciones. En el acceso a los expedientes que se produce el día 31 no era posible hacer una consulta del nuevo articulado de orden de vedas que regulará la actividad de pesca fluvial durante la temporada 2015. Por otro lado, el relato verbal, y parcial, de los temas que se van a tratar en un órgano colegiado no puede sustituir al derecho de consulta de la información, necesaria para poder cumplir las funciones encomendadas a los miembros del grupo de caza.

Que llegado el día 4 de noviembre, fecha de la reunión, no se entrega copia del borrador del texto PROPUESTO PARA INFORME de la Orden de Vedas de la temporada 2015. Que tomé la palabra en la sesión, y puse de manifiesto la ausencia de documentación mínima necesaria para poder ejercer de forma efectiva las funciones encomendadas al Grupo de caza de la Sección de Caza y Pesca Fluvial, en especial el texto del borrador de la orden de vedas.

Ni el Presidente ni el Vicepresidente del órgano consultivo tuvieron en cuenta que la nueva orden de veda pretende regularizar la actividad en nuevos escenarios de pesca mediante la creación de cotos como en Torremocha del Jarama, un aspecto que, entre otros, requiere de documentación administrativa y técnica suficiente para poder evaluar la idoneidad, la regulación de actividad que se pretende, o los riesgos ambientales que puede acarrear potenciar una actividad intensiva (“coto de pesca intensivo”) en un espacio protegido, como es la ribera del Jarama perteneciente a la Red Natura 2000. Ni en la documentación inexistente, ni en la información verbal vertida en la sesión fue posible conocer datos relevantes para evaluar esta y otras propuestas similares a la orden de vedas.

De esta forma se ha impedido la participación efectiva y el ejercicio de las funciones que se asigna a este órgano consultivo y por ende a sus miembros. Estas funciones no pueden desempeñarse hacerse si no se cuenta con la información necesaria en un plazo mínimo que permita su estudio, comparación y formulación del juicio adecuado.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Grupo de Trabajo de Pesca Fluvial de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente de Madrid es un órgano colegiado y consultivo creado por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Que el artículo 9.1 del Decreto 10/2011 dice textualmente que la Sección de caza y pesca fluvial se constituye **para garantizar la participación, la consulta y el asesoramiento en materia de caza y pesca fluvial.**

En cuanto a las funciones de este órgano, el mismo artículo 9.1 le reconoce las que la legislación vigente atribuyera al extinto Consejo de Pesca Fluvial, además de las recogidas en el apartado 3 del artículo 9:

- Estudiar y proponer medidas de fomento y mejora de la ordenación, protección, conservación y aprovechamiento de la riqueza cinegética.

- **Informar** de los períodos hábiles de pesca, las vedas y las limitaciones a la pesca fluvial en circunstancias especiales

- Asesorar sobre cualquier materia relacionada con la pesca fluvial, cuando una disposición legal lo establezca o el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente lo estime pertinente.

Tercero.- Que en relación al régimen jurídico de los órganos colegiados -teniendo en cuenta que ni el Grupo de Trabajo de Pesca Fluvial ni la Sección de Caza y Pesca Fluvial cuentan con Reglamento de Régimen Interior- se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 24, relativo a los miembros de los órganos colegiados, establece los siguientes preceptos:

*a) Recibir, con una **antelación mínima de cuarenta y ocho horas**, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. **La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.***

*c) Ejercer su derecho al voto y **formular su voto particular**, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*

*e) **Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.***

El artículo 27.3, relativo a las actas, establece que los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario **podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.**

En consecuencia teniendo en cuenta que como vocal del Grupo de Trabajo de Pesca Fluvial de la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, me ha sido imposible consultar la información sobre los temas que figuran el orden del día de la convocatoria del día 4 de noviembre de 2014, no se ha **garantizado la participación y la consulta y, por tanto, ha sido imposible el asesoramiento en materia de pesca fluvial.**

Por ello **SOLICITO**

1) Que se tenga por presentado voto particular contrario al desarrollo de la sesión del Grupo de Trabajo de Pesca Fluvial de la Sección de Caza y Pesca Fluvial, celebrada el 4 de noviembre de 2014 y consecuentemente a las cuestiones tratadas en ella.

2) Que según establece el artículo 27.3 este voto particular se incorporará al texto aprobado del acta .

D. Antonio Martínez Escribano